



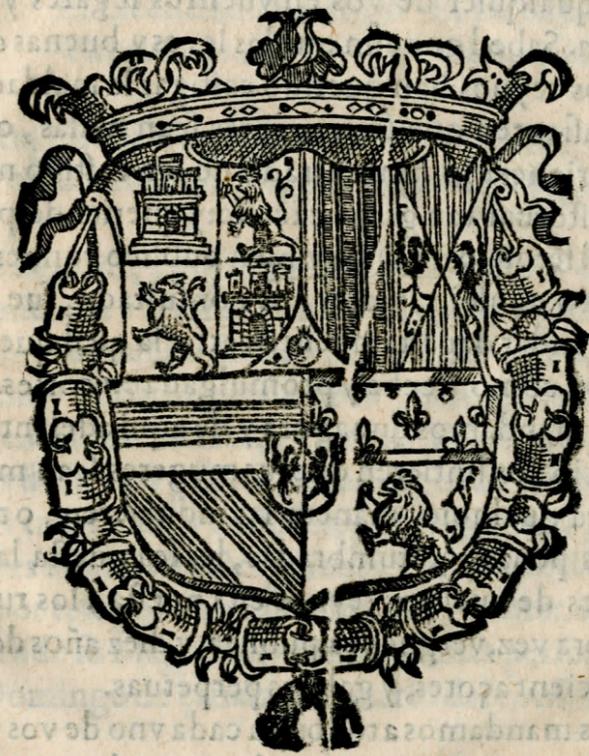








PRAGMATICA Y DECLARACION, sobre los que permiten que sus mugeres sean malas, y se les da la pena que a los Rufianes.



EN MADRID
En casa de Alonso Gomez Impresor de su Magestad.
1575

Esta tassado en quatro maravedis.





ON PHELIPPE POR LA GRACIA de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, Conde de Flandes y de Tirol. &c. A los

del nuestro consejo, Presidentes y Oydores de las nuestras audiencias, Alcaldes y Alguaziles de la nuestra casa y corte y chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros juezes e justicias qualesquier, de todas las ciudades, villas y lugares destos nuestros reynos y señorios, y a cada vno y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, salud y gracia. Sabed que aun que las leyes y buenas costumbres de estos nuestros reynos han querido castigar la maldad de los maridos que consienten que sus mugeres sean malas, o las induzen a ello, la experiencia lo ha mostrado no ser castigo ni remedio bastante para estoruar tan graue exceso: y queriendo proueer en ello como mas al seruicio de Dios y bien publico conuenga. Visto por los del nuestro consejo, y con nos consultado, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta, la qual queremos que aya fuerça de ley, como hecha y promulgada en cortes.

¶ Por la qual mandamos que agora y de aqui adelante, los maridos que por precio consintieren que sus mugeres sean malas de su cuerpo, o de otra qualquier manera las induzieren, o traxeren a ello, demas de las penas acostumbradas, les sea puesta la mesma pena, que por leyes de nuestros reynos esta puesta a los rufianes, que es, por la primera vez, verguença publica, y diez años de galeras: y por la segunda, cient açotes, y galeras perpetuas.

¶ Porque vos mandamos a todos y a cada vno de vos guardseys, cumplays y executeys, y hagays guardar, cumplir y executar esta nuestra carta y pragmatica, ansi y segun de suso se contiene y declara: y contra el tenor y forma della, ni de lo en ella contenido, no vays ni passeys, ni consintays yr ni passar, agora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera. Y porque venga a noticia de todos, y ninguno dello pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada publicaméte por las plaças y mercados y otros lugares acostumbrados por pregonero y ante escriuano publico.

Y los

Y los vnos ni los otros no fagades ende al, so pena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra camara. Dada en Madrid a diez y ocho dias del mes de Febrero, de mil y quinientos y setenta y cinco años.

YO EL REY.

Yo Antonio de Erasso, Secretario de su Magestad catholica, la fize escreuir por su mandado.

| | | |
|--------------------------|-------------------------------------|---|
| D. Eps Segobien. | El Licenciado Fuen mayor. | El doctor Francisco Fernandez de Lieuana. |
| El Licenciado Contreras. | El Licenciado Rodrigo Vazquez arze. | El Licenciado Couarruias. |

çauala

Registrada. Iorge de Olaal de Vergara.

Por Chanciller. Iorge de Olaal de Vergara.

EN la villa de Madrid, a veynte y dos dias del mes de Hebrero, de mil y quinientos y setenta y cinco años, a la puerta de Guadalupe, junto a la plaça desta dicha villa, y en la calle mayor, donde es el comercio y cócurso y trato de la gente, Estando presentes los señores Licenciados Salazar, y Hernan Velazquez, y Ximenez Ortiz, Alcaldes de la casa y corte de su Magestad, se pregonó publicamente con trompetas y atabales, por pregonero publico a altas e intelligibles voces, esta Pragmatica y prouision Real, que fueron presentes por testigos Antonio de Oro, y Moreno, alguaziles de la casa y corte de su Magestad, y otras muchas personas. La qual passo ante mi Domingo de çauala Secretario del consejo de su Magestad.

Domingo de çauala.



Y los unos ni los otros no se pudiesen entender en la nuestra
corte y de diez mil maravedis para la nuestra cámara. Dada en Ma-
drid a diez y ocho dias del mes de Febrero, de mill y quinientos
y cincuenta y cinco años.

YO EL REY.

Yo Antonio de Estrada, secretario de las Magestades catolicas
la fize escrevir por mandado.

D. Fr. Sebastian El licenciado
Fernandez de Piedra.

El licenciado El licenciado Rodrigo El licenciado
Contreras Vazquez.

Registrada Jorge de Ovalde
Por Obispo Jorge de Ovalde.

En la villa de Madrid a veynce y dos dias del mes de Febrero
de mill y quinientos y cinco años la puerca de Guada-
lupa junto a la plaza de la dicha villa y en la calle mayor, don-
de es el convento y culto de la gente, estando presentes
los señores licenciados Salazar y Hernan Vazquez y Ximenez
Oñis, Alcaides de la corte de la Magestad, se pregonaron pu-
blicamente con tambores y arcales por pregonero publico al-
las e inteligibles voces, esta Pragmatica y provision Real que fue
con prelates por religiosos Antonio de Oro y Moreno, algunas
de las cosas y correde de la Magestad y otras muchas personas. La qual
passe ante mi Domingo de causa secretario del consejo de la Ma-
gestad.

Domingo de causa.







